

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA No. 4765



CONSTITUCION DE COMPANIA

KIRUGRAPHICS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$400,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho (28) de febrero del dos mil doce, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: JOSEPH VLADIMIR ECHEVERRIA MUÑOZ, soltero; JUAN CARLOS GALLEGOS BURBANO, casado; y, LUIS DAVID GUACHAMIN ENRIQUEZ, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y sus cédulas de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo

FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANHIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

tenor literal es el siguiente: Señor notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Joseph Vladimir Echeverría Muñoz, con cédula de ciudadanía número uno cero cero dos ocho tres cero nueve cuatro guión nueve, de profesión Ingeniero en Comercio Internacional, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, estado civil soltero; Juan Carlos Gallegos Burbano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cinco cuatro dos dos siete guión ocho, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado y Luis David Guachamín Enriquez, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho dos cuatro tres tres guión ocho, de profesión diseñador, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad y sin ningún impedimento legal para poder constituir esta Compañía limitada. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



constituir la compañía de responsabilidad
KIRUGRAPHICS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes
del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-

Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el
presente instrumento, se regirá por el estatuto que se
expone a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA,

NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo

Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La
denominación que la compañía utilizará en todas sus
operaciones será KIRUGRAPHICS CIA. LTDA.. Esta sociedad

se constituye como una compañía de responsabilidad
limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por
las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en
cuyo texto se le designará posteriormente simplemente

como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El
domicilio principal de la compañía es la ciudad de
Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Por resolución de la junta general de socios podrá
establecer, sucursales, agencias y oficinas en
cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a
la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto

social.- El objeto social de la compañía es: Diseño,
diagramación, creación, retoque digital, procesos de
pre-prensa, manejo de data variable, elaboración,
impresión, producción, compra, venta, importación,
exportación, asesoramiento, distribución, venta a
comisión, comercialización y comercio en general de

todo tipo de material relacionado con la industria gráfica o publicitaria, en formato digital o material; tales como: papel, lona, computadores, maquinaria, textiles, libros, revistas, folletos, paginas web, logotipos, imágenes, ilustraciones, fotografías, manuales, cuadernos, agendas, plegables, cajas, sobres, carpetas, correspondencia personalizada, trípticos, dípticos, hojas volantes, afiches, vibrines, danglers, calendarios, banners, vallas, jarros, llaveros, vasos, letreros, rótulos, esferos, camisetas, mandiles y toda clase de artículos y accesorios relacionados con esta industria cuyo comercio esté permitido por la ley. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO.-
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.-

Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las

participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la

escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el organo Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000004

fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (10.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria

especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren

sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.-ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.
Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:
a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley

de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

01-22-07



la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno

en la administración de la Compañía; 1) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPITULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI EL ESTATUTO. CUARTA.-** Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido

ACTA DE FUNDACION DE LA COMPAÑIA
DE ADMINISTRACION

íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital de participacion
Joseph Vladimir Echeverría Muñoz	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 100
Juan Carlos Gallegos Burbano	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 100
Luis David Quachamín Enriquez	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 50
Total	\$ 400	\$ 400		\$ 400

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Juan Carlos Gallegos Burbano y como Gerente General de la misma al Señor Joseph Vladimir Echeverría Muñoz.- SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Christian Espín Garzón para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Guayaquil para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Christian Espin Garzón, con matrícula profesional número diez - dos mil ocho - cincuenta y ocho del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

100283094-9

f) JOSEPH VLADIMIR ECHEVERRIA MUÑOZ 1/

171554227-8

f) JUAN CARLOS GALLEGOS BURBANO 2/

171582433-8

f) LUIS DAVID GUACHAMIN ENRIQUEZ 3/

ANE
24/6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002655049 ESPIN GARZON CHRISTIAN GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KIRUGRAPHICS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7414249

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2012 8:03:27

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Quito, 08 de Enero del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **compañía KIRUGRAPHICS CIA LTDA.** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ECHEVERRIA MUÑOZ JOSEPH VLADIMIR	\$ 160.00
GALLEGOS BURBANO JUAN CARLOS	\$ 160.00
GUACHAMIN ENRIQUEZ LUIS DAVID	\$ 80.00

TOTAL \$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



FIRMA AUTORIZADA
JEFE OPERATIVO
AGENCIA AMERICA
BANCO DE GUAYAQUIL


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171582433-8

GUACHAMIN ENRIQUEZ LUIS DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 SEPTIEMBRE 1980
 005-C 0192 03592 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980


 PARA EL CÉDULA



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO YADIRA Y BONILLA JARAMILLO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS ALFREDO GUACHAMIN
 MONICA ISABEL ENRIQUEZ
 QUITO 09/09/2009
 09/09/2021

1775287


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 CONSULTA POPULAR 07/05/2011

372-0072
 NÚMERO

1715824338
 CÉDULA

GUACHAMIN ENRIQUEZ LUIS DAVID

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHIMBACALLE	ZONA
PARROQUIA	


 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. 100283094-9

ECHVERRIA MUÑOZ JOSEPH VLADIMIR
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
27 ENERO 1981
009-A 0192 00994 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



1/ 000011

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE HERIBERTO ECHEVERRIA
ISABEL CRISTINA MUÑOZ
QUITO 22/12/2009
22/12/2021
FECHA DE CADUCIDAD:
FORMULA REN 2121365



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

163-0011
NÚMERO

1002830949
CÉDULA

ECHEVERRIA MUÑOZ JOSEPH
VLADIMIR

IMBABURA

OTAVALO

PROVINCIA

CANTÓN

JORDAN

JORDAN

PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171554227-8

GALLEGOS BURBANO JUAN CARLOS

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

08 JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 008- 0183 05566 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CECULADO

EQUATORIANA***** V4343V2222

CASADO JENNY ELIZABETH FLORES JAMA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SERAFIN MARCELO GALLEGOS

SILVANIA AMERICA BURBANO

QUITO 29/08/2006

29/08/2018

REN 1996023

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

240-0024 NÚMERO

1715542278 CÉDULA

GALLEGOS BURBANO JUAN CARLOS

PICHINCHA

PROVINCIA CALDERON

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN CALDERON

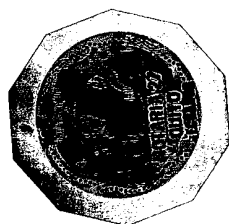
ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA KIRUGRAPHICS CIA. LTDA. debidamente firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

06/00012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía KIRUGRAPHICS CIA. LTDA., de fecha veinte y ocho de febrero de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero un mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veinte y nueve de marzo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de abril de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000013



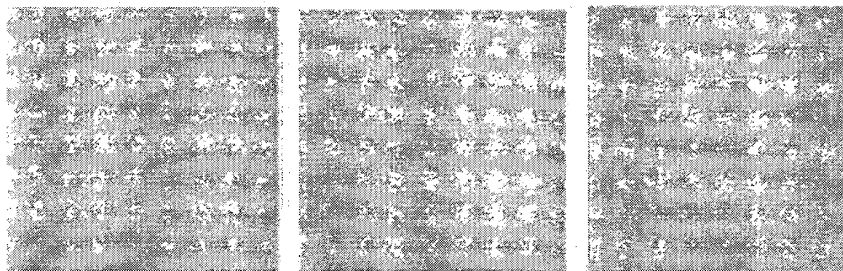
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 29 de marzo de 2012, bajo el número **1128** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KIRUGRAPHICS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0641**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013970**.- Quito, a once de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10006

Quito, 18 ABR 2012

0000014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KIRUGRAPHICS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL